



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00112-00
DEMANDANTE:	DIANA CRISTINA ZAPATA ALCARAZ
DEMANDADA:	LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el acápite de pruebas rotulado “*Testimonial*” enunciando concretamente los hechos objeto de la misma. Lo anterior en consonancia con lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, deberán **FUNDAMENTARSE** todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, para lo cual se servirá la parte actora **INDICAR** los hechos y omisiones que se sirvan de fundamento a las mismas.

En este punto, y respecto de los daños y/o perjuicios morales aludidos deberán **PRECISARSE** las causas por las que la actora ha sufrido el perjuicio endilgado y por el que exige la indemnización, acreditando de contera la existencia del mismo y demostrando el valor de los daños. Se advierte además que los perjuicios morales deben ser acreditados por quien los alega, demostrando la pérdida moral que corresponde al fuero interno de la demandante, como la tristeza, dolor, la frustración, en fin, manifestaciones emocionales producto, en este caso concreto del despido indirecto y/o el acoso laboral de que relata fue víctima.

TERCERO: Se **ENLISTARÁN** la totalidad de documentos aportados, procurando hacerlo de manera cronológica y en archivos debidamente digitalizados y legibles, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisión de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda,

no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50c309c340212bbb128429a8adad6572fe6a3e60bb6dd8a87886b44bffb20f**
Documento generado en 15/06/2022 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>